

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Mediante memorial que antecede allegado por la apoderada de las codemandadas señoras **Catalina Naranjo Hernández y Marcela María Naranjo Hernández**, ponen de presente aspectos a tener en cuenta de cara al recurso de casación concedido en el proceso **verbal declaración de existencia y disolución de sociedad civil de hecho** promovido por la señora **Marina Gutiérrez Gómez** en contra de las citadas memorialistas y los señores **Mariana Naranjo Gutiérrez, Juan Diego Naranjo Gutiérrez y Juan Jacob Naranjo Orozco**, en su condición de Herederos Determinados del señor **Diego Naranjo Pérez**, así como frente sus Herederos Indeterminados.

Atendiendo a que de conformidad con el artículo 340 del Código General del Proceso, no proceden recursos frente al auto que concede la casación y de la lectura del memorial antedicho se interpreta de manera sesgada que la parte codemandada quiere cuestionar una decisión que no lo admite; se dispone que no es dable acceder a las solicitudes a que se contrae el memorial y así se resuelve.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

CRE

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 613d028707d1e6c7da6a9657d09bbea1a017eff36bb8ab58d8b1221dd7d61db3
Documento generado en 21/09/2021 12:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>